Nota DNC N° 1114 /2022

Asunción, 21 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406804
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN VARIOS TRAMOS DE LA CIUDAD DE MRA - 1RA PARTE
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 09/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*informamos que la contratación por vía de la Excepción se encuentra programada por la necesidad conforme es emergencia y es objetivo acelerar todo lo que concierne a procesos de licitación relacionadas al mejoramiento de las calles*.." (sic) y "...*resultaría imposible e invariable realizar una licitación por un proceso ordinario o contratación va excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo*..." (sic) ; tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, en atención a que consideramos que el elemento (reducción de plazos) es insuficiente para acreditar el supuesto de excepción.
2. Por último, respecto al dictamen, donde se menciona: "...*mencionando que existe precedentes con relación al formalismo excesivo sometido a algunos proceso como seria esta, que están originados en base a una emergencia declarada*..." (sic) al respecto, solicitamos remitir la documentación oficial con el que se sustente la mencionada declaración de emergencia.
3. Los campos de la pestaña Productos/Bienes/Servicios no han sido completados.
4. No se ha visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al contrato. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7. Inc. "c". -*
5. Se observa que existe un proceso ID N° 406803 en el cual se desarrolla la segunda parte del tramo de éste proceso, consultamos por qué motivo se ha realizado en un proceso distinto, se recuerda que queda estrictamente prohibido fraccionar o

subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 16.-*

6. En el Informe de Evaluación se observa que todo el análisis desarrollado por el Comité de Evaluación se ha centrado en los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020; sin embargo, en las Bases Concursales, los requisitos se centran en los ejercicios 2019,2020 y 2021; solicitamos una aclaración que permita colegir cómo es que el comité se ha expedido sobre bases que no fueron establecidas
7. En el Informe de Evaluación se menciona cuanto sigue: "...*Que, conforme a la Resolución DNCP 2435/19*..." (sic) al respecto señalamos que la mencionada normativa se encontraba sin vigencia, al momento de las actuaciones del presente proceso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga